a los suso dhos se les guarden las exenciones que esta acordado

Mayordomo de propios

Se acordo, que al Mayordomo de propios se le abonen en la quenta deste año, noventa Rs que pago a las Camaras en que tubo el grano desta Villa en los años de treinta, y quatro, treinta, y cinco, y treinta, y seis, por aver echo constar averlo pagado, cuio abono sea contestim.o deste decreto

Carnes

El Sr. D. Juan Salazar dixo que de orden desta Villa se ocupo con Sr.no, y Ministro en Reg.o de Carneros, y Machos, por no aver obligados en que gasto cinco dias: y se acordo, que el Mayordomo de propios entregue a dho Sr. Comisario ciento, y cinquenta Rs para los salarios de Cavallerizas, y gasto de dha Comision, q. contestim.o deste decreto, y recivo se abonaran a dho Mayordomo

Con lo q. se acavo este Ayuntam.to y lo firmaron

Fran.co Mimoso — D. Juan de Samaniego

D.n Juan Pablo de Salazar — D.n Juan Florez Sanchez

D.n Miguel de Robles Marin

D.n Juan Ant.o Salazar — D.n Esteban Carvajal de Robles

D.n Pedro Nau — D.n Gomez de Moya y Robles

Fr. Joseph Alarcon — Fr. Juan Nau Arbiru